Firmado digitalmente por PRADA JURADO Rolly Arturo FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 21:24:52 -05:00

# Resolución Jefatural

Breña, 08 de Febrero del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000785-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

**VISTOS:**

El recurso de reconsideración de fecha 04 de enero de 2024 (en adelante, «**el recurso**»), interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana **ALBENY ALEJANDRO LLOVERA RUMBOS** (en adelante, «**el recurrente**») contra la Resolución Jefatural N° 005772-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES de fecha 11 de diciembre de 2023, que resuelve declarar no autorizar la estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días.

**CONSIDERANDO:**

La solicitud de fecha 01 de noviembre de 2023, presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **ALBENY ALEJANDRO LLOVERA RUMBOS** (en adelante, el administrado) identificado con carné de extranjería 002405511; solicito procedimiento de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, excepto la calidad migratoria permanente, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2021-IN (en adelante, «**el Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: **PA3500425B** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»)

Con fecha, 01 de noviembre de 2023, el ciudadano de nacionalidad venezolana ALBENY ALEJANDRO LLOVERA RUMBOS (en adelante, el administrado) solicitó el permiso especial para permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos sin pérdida de la residencia.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones dice que los extranjeros residentes que solicitan ante la Administración la autorización de ausencia del territorio nacional correspondiente, no pierden su condición migratoria cuando el motivo justifica válidamente la necesaria e indefectible permanencia del administrado en el exterior.

En virtud del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-IN de fecha 02 de julio de 2021, publicado en el Diario El Peruano el 04 de julio de 2021 y con vigencia desde el 09 de julio de 2021, se establecieron los requisitos para acceder al procedimiento administrativo para solicitar Autorización de estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, registrado con el código PA3500425B.

Corresponde advertir que, el administrado en su solicitud manifestó que precisa viajar fuera del territorio nacional por tener compromiso laboral en el país del Ecuador hasta junio de 2024 con la empresa AET ECUADOR AETECU S.A. en la que se desempeñara como Asistente de Mantenimiento; motivo por el cual, requiere una autorización para permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días consecutivos, para ello cumple con adjuntar lo siguiente: 1) Imagen de carnet de extranjería del administrado, 2) Oficio N° MDT-DGDA-2023-2522-O de fecha 04 de diciembre de 2023, 3) Contrato especial emergente suscrito con la empresa AET ECUADOR AETECU S.A. representada legalmente por Nicolas Eduardo Romero

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 17:41:16 -05:00

Ordeña y el administrado de fecha 22 de junio de 2023, 4) Hoja de la Dirección de Gestión Documental y archivo de fecha 04 de diciembre de 2023, 5) Apostilla de la Haya N° 1933626 emitido en la Republica del Ecuador de fecha 04 de diciembre de 2023, 6) Cargo de solicitud de Autorización para estar fuera el país por más de 183 días de fecha 06 de diciembre de 2023, 7) Escrito de interposición de Recurso de Reconsideración de fecha 04 de enero de 2024, 8) Correo electrónico de observación respecto a la solicitud de autorización de fecha 22 de noviembre de 2023, 9) Correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023; en donde se notifica la Resolución Jefatura N° 005772-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES de fecha 11 de diciembre de 2023.

Por otro lado, siendo que nuestro norma especial no establece los conceptos de "motivos de emergencia" y "fuerza mayor", corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Así tenemos que, mediante escrito del 04 de enero de 2024, el recurrente ejerciendo su derecho de contradicción conforme al numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante «**TUO de la LPAG**»), interpuso el recurso contra la Cédula alegando lo siguiente:

*"…Solicito Recurso de Reconsideración …" (Sic).*

Y, presentó en calidad de nueva prueba: 1) Imagen de carnet de extranjería del administrado, 2) Oficio N° MDT-DGDA-2023-2522-O de fecha 04 de diciembre de 2023, 3) Contrato especial emergente suscrito con la empresa AET ECUADOR AETECU S.A. representada legalmente por Nicolas Eduardo Romero Ordeña y el administrado de fecha 22 de junio de 2023, 4) Hoja de la Dirección de Gestión Documental y archivo de fecha 04 de diciembre de 2023, 5) Apostilla de la Haya N° 1933626 emitido en la Republica del Ecuador de fecha 04 de diciembre de 2023, 6) Cargo de solicitud de Autorización para estar fuera el país por más de 183 días de fecha 06 de diciembre de 2023, 7) Escrito de interposición de Recurso de Reconsideración de fecha 04 de enero de 2024, 8) Correo electrónico de observación respecto a la solicitud de autorización de fecha 22 de noviembre de 2023, 9) Correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023; en donde se notifica la Resolución Jefatura N° 005772-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES de fecha 11 de diciembre de 2023.

En ese sentido, en atención al recurso presentado se emitió el Informe N° 003135-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 08 de febrero de 2024, en el que se informó lo siguiente:

a) Previo al análisis de fondo se observó la procedibilidad del recurso presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 y artículo 219 del TUO de la LPAG, para ello se verificará el cumplimiento de dos condiciones:

   i. Interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios

   ii. Sustentarse en nueva prueba

   Sobre esta última condición, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria[1] mediante Informe N° 000670-2022-SGTM-MIGRACIONES de fecha 11 de noviembre de 2022 (en adelante, «**Informe de la SDGTFM**»), definió conforme a norma y doctrina desarrollada las características que debe reunir la documentación que se presente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, siendo las siguientes:

[1] Encargada de elaborar lineamientos en materia de nacionalización e inmigración, conforme al artículo 74° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Migraciones aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES de fecha 03 de julio de 2020.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 17:41:16 -05:00

- **Es una prueba tangible**: Son documentos o elementos probatorios concretos. En ese sentido, no califica como tal, argumentaciones, alegatos, declaraciones que formulara el administrado impugnante.

- **La prueba debe contener un hecho concreto**: No se admite que la prueba o documento contenga una solicitud, una consulta u otros aspectos que no conformen un hecho determinado que justifique una nueva revisión por parte de la autoridad.

  Sin perjuicio de ello, si el documento estuviera en posesión o al acceso de la autoridad, es posible que el administrado solicite a la administración que actúe la prueba nueva con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, en base a lo dispuesto por el artículo 48° del TUO de la LPAG, que concuerda con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

- **La prueba debe ser pertinente**: Debe estar relacionada con el caso específico.

- **Debe ser nueva:** Esto quiere decir que, debe tratarse de una prueba no considerada o no evaluada antes por la autoridad que emitió el acto impugnado, por lo tanto, aquí se incluye:

  A las pruebas existentes al momento de emitirse el acto impugnado y que no fueron valoradas por la autoridad emisora.

  A las pruebas que no existieron al momento en que se emitió el acto impugnado y, por consiguiente, resultan nuevas para la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración.

b) De la revisión integral del recurso advierte que el administrado fue notificado la Resolución Jefatural con fecha 13 de diciembre de 2023, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 09 de enero de 2024; por lo que, habiendo presentado el recurso el 04 de enero del 2024 **se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley**. Así también, **se ha cumplido con presentar nueva prueba lo que posibilita el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Resolución Jefatural**. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.

c) En ese sentido, de la revisión y verificación de la documentación aportada por el administrado, se logra constatar que en mérito de la relación contractual con su empleador se encuentra obligado por motivos de trabajo a ausentarse fuera del territorio nacional superando el plazo permitido por su calidad migratoria , hecho que no le es imputable a su persona, por lo que, se constituye un motivo de fuerza mayor; en consecuencia, corresponde admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, por el periodo comprendidos desde su salida del país que data de 06 de junio de 2023 hasta 06 de diciembre de 2023.

Por tanto, en el marco de lo concluido en el Informe desarrollado en el considerando que antecede, que constituye parte integrante de la presenta resolución conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6[2] del TUO de la LPAG, que sirve de fundamento para la decisión de esta Jefatura Zonal; y,

[2] **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**
Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 17:41:16 -05:00

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia Nº 027-2021-MIGRACIONES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**.- **DECLARAR**, **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **ALBENY ALEJANDRO LLOVERA RUMBOS** contra la Resolución Jefatural N° 005772-2023-MIGRACIONES de fecha 11 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia a favor del ciudadano de nacionalidad venezolana **ALBENY ALEJANDRO LLOVERA RUMBOS.**

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a el recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ROLLY ARTURO PRADA JURADO**
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.02.2024 17:41:16 -05:00